

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Francisco Javier Pérez Aristizábal
Demandado	Francisco Javier Botero Gómez
Radicado	0500131030112020-00247
Instancia	Primera
Temas	Siga adelante la ejecución

El ciudadano FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARISTIZABAL, demandó en proceso ejecutivo singular a FRANCISCO JAVIER BOTERO GÓMEZ, con base en el documento cartular tipo pagaré N° FJBG 001 por valor de \$770.000.000, con fecha de creación 6 de septiembre de 2017, vencimiento el 6 de septiembre de 2018 e intereses corrientes por valor de \$166.320.000 a la tasa del 1.8% mes vencido correspondientes al plazo de 12 meses, más intereses moratorios desde el 7 de septiembre de 2018 y hasta el recaudo total de la prestación demandada a la tasa máxima permitida. (archivos 1.1., 1.4.)

FRANCISCO JAVIER BOTERO GÓMEZ se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago el 5 de abril pasado, allanándose en todo a la pretensión ejecutiva en su contra incoada (archivo 1.9.).

CONSIDERACIONES

El artículo 98 de la regla adjetiva alusivo al allanamiento a la demanda dispone que *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, **caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.** Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.”* (resalto propio).

A su turno, el segundo inciso del canon 440 de la misma codificación prescribe, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el archivo 1.8 del expediente digital se aprecia el escrito de contestación en que la parte pasiva se allana expresamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda reconociendo los hechos en que se cimienta, acto procesal de reconocimiento que el Despacho encuentra eficaz conforme a los artículos 98 y 99 del Código General del Proceso, lo que de paso supone la prescindencia de excepciones sustanciales.

La obligación demandada por la cuerda del proceso ejecutivo se ajusta a las disposiciones del artículo 422 del estatuto procesal, en tanto se corresponde con una obligación clara, expresa y exigible, vertida en el documento cartular tipo pagaré N° FJBG 001 creado el 6 de septiembre de 2017 y proveniente de FRANCISCO JAVIER BOTERO GÓMEZ, deudor del capital allí contenido por valor de \$770.000.000. Título valor que en sus condiciones generales y particulares se pliega a las exigencias de los artículos 621 y 709 del código de los comerciantes (archivo 1.1.2.), por manera que el Despacho se aviene a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE,

PRIMERO. Sígase adelante con la ejecución de las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago adiado 14 de diciembre de 2020, proferido en el decurso del proceso ejecutivo de FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARISTIZABAL contra FRANCISCO JAVIER BOTERO GÓMEZ.

SEGUNDO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad del demandado, para que con su producto se pague la obligación al ejecutante. Art. 440 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, en conformidad con el artículo 446 ib.

CURTO. Costas a cargo del demandado FRANCISCO JAVIER BOTERO GÓMEZ y a favor del demandante FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARISTIZABAL. Líquidense por secretaria. Como agencias en derecho se fija la suma de \$25.000.000

c

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d91ba832affa6d45e8bc14cb2516e39d58e6ebcf4d42abe9bed4f4769f65a4

Documento generado en 19/04/2021 03:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>